

Informe secretarial. 22 de noviembre de 2023, paso al despacho informando que la parte demandante presentó constancia de entrega de comunicación de notificación personal la cual fue entregada de manera satisfactoria sin que la parte se pronunciara o compareciera dentro del término señalado, la parte interesada no realizó posterior a ello notificación por aviso, no obstante, el día 26 de octubre de 2023 la parte demandada presenta solicitud al correo del Juzgado.

De otra parte, se deja constancia que debido a que el señor Juez y yo fuimos designados como miembros de la Comisión Escrutadora para las elecciones Regionales 2023 desde el 29 de octubre al 5 de noviembre de 2023 y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Código Nacional Electoral los términos se suspendieron en el Despacho Judicial por los días hábiles dentro del mencionado periodo. Sirvase Proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ALIMENTOS – TRÁMITE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

RADICADO: 15-572-31-84-001-2023-00173

DEMANDANTE/SOLICITANTE: HECTOR DE JESÚS MEJÍA LOPEZ

DEMANDADO: SARA MAHOLLIN MEJIA GARCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone a señalar fecha para audiencia especial de que trata el numeral 6° del artículo 397 del C.G.P. en concordancia con el artículo 392 ibidem; para tal efecto se dispone señalar el día **MIÉRCOLES SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**.

La audiencia se realizará en modalidad virtual, utilizando el aplicativo Lifesize, a través del **LINK: <https://call.lifesizecloud.com/20017177>**

Se Decretan pruebas de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., así:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

- i) Documentales: Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda y/o solicitud de exoneración de alimentos respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.

b. DE LA PARTE DEMANDADA

- i) Documentales: No hay por decretar.

c. DE OFICIO

- i) Interrogatorio de parte: se decretan los interrogatorios del demandante, el señor HECTOR DE JESUS MEJIA LOPEZ y de la demandada, la señora SARA MAHOLLIN MEJIA GARCIA.

Se PREVIENE a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que su inasistencia acarrea. (num.4 del art. 372 del C.G.P.).

Se requiere a las partes para que estén atentos a la realización de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora programada y dispongan de los medios necesarios para establecer conexión con el Despacho en la fecha y hora señaladas, toda vez que por ello se dispone previamente el link de acceso a la misma con el fin de que descarguen la correspondiente aplicación (LIFESIZE) y realicen las correspondientes pruebas para evitar inconvenientes en la realización de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No.144 del 30 de noviembre de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6cdd7a7c7184e87053c03a993fc65c70da784c63e5a54aacf4f4c0df19b239**

Documento generado en 29/11/2023 06:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>